24/10/2022

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Realizar labores de una categoría superior a la establecida en contrato no implica que la empresa tenga que reconocerla

Realizar en una organización **funciones que se corresponden con una categoría superior a aquella establecida en contrato** no supone que la empresa tenga que reconocer al trabajador esa categoría superior. En una reciente sentencia, la **Sala de lo Social del Tribunal Supremo** afirma que el encuadramiento de una persona en una categoría profesional se produce de una vez y en el momento de la formalización del contrato, lo que **es una obligación de tracto único**. En este caso, el plazo de prescripción para reclamar es de un año desde la fecha de la contratación.

El Supremo ha resuelto un **recurso de casación interpuesto por un trabajador** contratado como personal laboral por la Comunidad de Madrid con la categoría de **auxiliar administrativo**. Sin embargo, desde el inicio de su relación laboral viene realizando las funciones propias de la **categoría superior de oficial administrativo**.

El trabajador presentó ante los tribunales una demanda de sobre reclamación de clasificación profesional, al objeto de

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF